



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

N° 214-2021-GGR-GR PUNO

23 NOV. 2021

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 7729-2021-GGR, sobre Acogimiento a Silencia Administrativo Positivo interpuesto por don **LUIS HINOJOSA PARRILLO**;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 176-2020-GGR-GR PUNO de fecha 11 de diciembre del 2020, la Gerencia General del Gobierno Regional Puno, resuelve dar cumplimiento a la Sentencia N° 456-2019 y reconoce a favor de la Asociación de Pensionistas Cesantes y Jubilados, el reintegro del pago de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 37-94, y demás que contiene;

Que, en fecha 07 de enero del 2021, don Luis Hinojosa Parillo, solicita se cumpla con extremos de sentencia y consecuentemente se rectifique la RGGR N° 176-2020-GGR-GR PUNO;

Que, en fecha 08 de noviembre del 2021, la Oficina Regional de Administración mediante Informe N° 765-2021-GR PUNO/ORA, remite el expediente N° 9834-2021-TD-GRP sobre acogimiento a silencio administrativo positivo y antecedentes a Gerencia General Regional, subsecuentemente se solicita a esta Oficina opinión respecto al silencio administrativo positivo;

Que, en fecha 25 de octubre del 2021 con registro N° 9834-2021-TD-GRP, Don LUIS HINOJOSA PARRILLO, presenta acogimiento a silencio administrativo positivo; señalando entre otros que, la inacción del órgano administrativo se considera como silencio administrativo, no importando la existencia de pronunciamiento expreso, que, de ser positivo, tácitamente quedan aprobados en los extremos que fueron solicitados, consecuentemente al haberse acogido al silencio positivo se ha puesto fin al procedimiento administrativo y por ende ha quedado automáticamente aprobado en todos sus extremos su pretensión;

Que, en virtud a ello, debe evaluarse la solicitud de silencio administrativo positivo, analizando si le asiste el derecho petitionado, para ello previamente se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del mismo;

Que, los artículos 36°, 37°, 199° del Texto Único Ordenado (en adelante TUO de la Ley) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regulan el Silencio Administrativo Positivo, como un mecanismo de simplificación administrativa en favor del administrado frente a la eventual inactividad de la administración pública, sus efectos recaen sobre los procedimientos administrativos, los cuales quedan automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados, teniendo en cuenta que, esta figura se promueve por voluntad expresa de la ley. Ahora bien, no sólo basta el transcurso del plazo, sino que se requiere que la solicitud cumpla con todos los requisitos y que el Silencio Administrativo Positivo esté previsto en el ordenamiento. Así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional en las SSTC Nros. 1280-2002-AA/TC y 1448-2002-AA/TC, para el que, además del transcurso del plazo, se requiere que el solicitante cumpla con presentar la solicitud pertinente, acompañando la documentación sustentatoria y requerida, y la existencia de un mandato expreso que declare dicho mecanismo procedimental;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 214 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 23 NOV. 2021

Que, conforme al artículo 32° del TUO de la Ley, los procedimientos administrativos iniciados a pedido de parte se califican en: i) Procedimiento de aprobación automática, que son los aprobados desde el momento de su presentación y, ii) Los procedimientos de evaluación previa, en los que es necesario que la entidad evalúe la documentación presentada por el administrado con anterioridad al pronunciamiento, en este último, es imprescindible que la entidad señale en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA los requisitos para cada procedimiento administrativo, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo, siguiendo los criterios establecidos a fin de verificar si la solicitud cumple con los mismos; es así que, Juan Carlos Morón Urbina, en su libro comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que: “Es presupuesto del silencio administrativo positivo que este previsto expresamente en el TUPA de la entidad y, de otro lado, el presupuesto de que el petitorio del administrado debe ser jurídicamente posible”;

Que, habiendo delimitado la normatividad necesaria para proceder al análisis conforme a lo incoado por el administrado, se tiene que la misma se avoca a un Silencio Administrativo Positivo, sin embargo, debemos señalar que, conforme al TUPA del Gobierno Regional Puno, respecto a la solicitud planteada por el administrado, no establece la configuración de silencio administrativo alguno ni positivo ni negativo de manera expresa, tal como lo determina el TUO de la Ley. Entonces, es menester precisar que el administrado se podría acoger al silencio administrativo positivo, sólo, si existe mandato expreso que declare dicho mecanismo procedimental. En ese entendido, esta no sería la vía idónea para amparar lo solicitado, por lo que la solicitud del recurrente resultaría improcedente;

Que, en consecuencia, conforme al Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV – Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar improcedente la solicitud del recurrente; y

Estando al Informe Legal N° 486-2021-GR-PUNO/ ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Silencio Administrativo Positivo, interpuesta por don **LUIS HINOJOSA PARILLO**, en representación de la ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS CESANTES Y JUBILADOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, por las razones expuestas en la presente parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



OMAR SARAVIA QUISPE
GERENTE GENERAL REGIONAL